DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 433-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Ramón Fernández, Esteban Jiménez y Juana Ozuna.

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 433-98

CONSIDERANDO: Que el Inciso 17 del Articulo 8 de nuestra Constitución establece: "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez";

CONSIDERANDO: Que los señores Ramón Fernández, Esteban Jiménez y Juana Ozuna laboraron en la administración pública durante varios años, sirviéndoles así al bienestar del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, los señores Ramón Fernández, Esteban Jiménez y Juana Ozuna padecen de problemas de salud que los imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTO el Articulo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de cinco mil pesos (RD$5,000.00) mensualmente, en favor de los señores Ramón Fernández, Esteban Jiménez y Juana Ozuna.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilacionès Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No. 434-98 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador No. RD-08-97, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Exterior de España, S.A., por un monto de US$3,828,229.11, para ser destinado a la Cruz Roja Dominicana. Véase in-extenso en la G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998.

NOTA : Res. No. 435-98 que aprueba el Convenio de Crédito y el Convenio Complementario suscritos entre el Gobierno Dominicano y el Banco Exterior de España, S.A., para ser destinado al suministro de equipos para el Hospital Luis E. Aybar. Véase in-extenso en la G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998.